

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2686-2016-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1111-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nivia Cira Simeón Arauco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1389258-28

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan a la Edpyme Alternativa
S.A. el cierre de agencia ubicada en el
departamento de Cajamarca****RESOLUCIÓN SBS N° 2756-2016**

Lima, 17 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**VISTA:**

La solicitud presentada por la Edpyme Alternativa S.A. para que se le autorice el cierre de una agencia ubicada en el Jirón Amalia Puga N° 531, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 31 de marzo de 2016 se acordó el cierre de la referida oficina;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 4797-2015 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Alternativa S.A. el cierre de su agencia ubicada en el Jirón Amalia Puga N° 531, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1389042-1

**Aprueban modificación del Estatuto Social
referida al cambio de denominación social
de la Financiera Uno S.A. por "Financiera
Oh! S.A.", pudiendo utilizar también la
denominación "Financiera Oh S.A."****RESOLUCIÓN SBS N° 2940-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A., en adelante la Financiera, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, el mismo que incluye la modificación de su denominación social, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el día 30.03.2016 se aprobó la modificación del artículo 1 del Estatuto Social, en lo referido a la denominación social de la Financiera;

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, que establece los requisitos necesarios para solicitar la autorización de modificación del Estatuto Social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento Legal, y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo 1 del Estatuto Social referida al cambio de denominación social de la Financiera Uno S.A. por "Financiera Oh! S.A.", pudiendo utilizar también la denominación "Financiera Oh S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación

a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1388929-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 021-MDMP

Mi Perú, 20 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 119-2016-MDMP/GPV, a través del cual el Gerente de Participación Vecinal, remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, el Memorandum N° 025-2016-MDMP/GPP, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 071-2016-MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 05-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 119-2016-MDMP/GPV, a través del cual el Gerente de Participación Vecinal, remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD.

Que, a través del Memorandum N° 025-2016-MDMP/GPP, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, es primordial para la conformación del CCLD, para dar inicio al Presupuesto Participativo por Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante el Informe N° 071-2016-MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680,

que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad.

- Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación, una de las expresiones superiores de la participación de los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y en la propia gestión pública, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 102° crea el Consejo de Coordinación Local como órgano de coordinación y concertación.

- Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece como principios rectores de la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, el respeto a los acuerdos para el cumplimiento de los compromisos concertados entre la sociedad civil ya las autoridades locales sobre los presupuesto de los gobiernos regionales y locales.

- Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal.

- Que, además la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, norma que “Las municipalidades determinaran espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularan mediante ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos”

- La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, abre un espacio para la participación ciudadana estableciendo que todas las municipalidades distritales deben conformar los Consejos de coordinación Local (CCLD), como espacios de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

- Los CCLD son un paso para el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia participativa.

- Por dichas consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la presente ordenanza.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, por la Comisión de Participación Vecinal, mediante Dictamen N° 05-2016-CPV-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta, máxime si actualmente no se cuenta con u órgano de coordinación y concertación entre la Sociedad Civil y la Municipalidad.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, los artículos 17° y 142° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, siendo política de esta administración normar y regular los mecanismos y procedimientos de la participación vecinal en todas sus formas, resulta